

**RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN - PROCESO EJECUTIVO NO. 2021-00839**

Juridico2 &lt;juridico2@recaudosempresariales.com&gt;

Mar 25/10/2022 2:14 PM

Para: Juzgado 56 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

&lt;cmpl56bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;;luisangel.lopezrobles@gmail.com

&lt;luisangel.lopezrobles@gmail.com&gt;

CC: direccionlegal@recaudosempresariales.com

&lt;direccionlegal@recaudosempresariales.com&gt;;dependientelegal@recaudosempresariales.com

&lt;dependientelegal@recaudosempresariales.com&gt;

**Señor (a)****JUEZ CINCUENTA Y SEIS (56) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ****E.****S.****D.****PROCESO EJECUTIVO****DEMANDANTE: INTERGRAFICAS S.A.****DEMANDADOS: EPICURUS PUBLISHING Y CARLOS DAVID LOPEZ LOPEZ****RADICADO: 11001-40-03-056-2021-00839-00****REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN**

Respetado señor Juez:

Obrando como apoderado judicial de la parte activa dentro del proceso de la referencia; atenta y comedidamente comparezco ante su Despacho – estando dentro del término legal para ello- con el fin de manifestar que mediante el presente escrito **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**, contra el Auto de fecha 24 octubre de 2022, notificado por estado de fecha **25 de octubre de 2022**, con base a los términos del **DOCUMENTO ADJUNTO**:

Cordialmente,

***DIEGO FERNANDO BERMÚDEZ LINARES******Abogado Junior.******RECAUDOS EMPRESARIALES S.A.S.******Móvil.: 3174289379 - 3182063017******Oficina.: 4842380 .******[www.recaudosempresariales.com](http://www.recaudosempresariales.com)***

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Esta información es privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Está prohibido sustraer, ocultar, interceptar o impedir que el presente mensaje llegue a su destinatario, so pena de las sanciones penales correspondientes. Está prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito.

Señor (a)  
JUEZ CINCUENTA Y SEIS (56) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ  
E. S. D.

**PROCESO EJECUTIVO**

DEMANDANTE: INTERGRAFICAS S.A.  
DEMANDADOS: EPICURUS PUBLISHING Y CARLOS DAVID LOPEZ LOPEZ

RADICADO: 11001-40-03-056-2021-00839-00

**REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN**

Respetado señor Juez:

Obrando como apoderado judicial de la parte activa dentro del proceso de la referencia; atenta y comedidamente comparezco ante su Despacho – estando dentro del término legal para ello- con el fin de manifestar que mediante el presente escrito **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**, contra el Auto de fecha 24 octubre de 2022, notificado por estado de fecha **25 de octubre de 2022**, con base en los siguientes:

**FUNDAMENTOS DEL RECURSO:**

Mediante el Auto que ahora es objeto de impugnación, su Despacho dispuso “...**NO ADMITIR** la excusa presentada por la citada para justificar la inasistencia a la audiencia de interrogatorio de parte señalada el día 15 de septiembre de 2022...” y en consecuencia “... *presumiéndose cierto los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre y cuando sean susceptibles de confesión...*”, dicha decisión judicial es desde luego respetada por el suscrito, pero jamás compartida por las siguientes razones de orden fáctico y jurídico:

Sea lo primero indicar que el apoderado judicial del demandado Carlos David Lopez Lopez previó a la celebración de la audiencia fijada por su despacho mediante Auto del 29 de junio de 2022, allegó memorial solicitando aplazamiento de la misma por problemas de salud, aportando la correspondiente incapacidad médica.

En virtud de lo anterior, su Despacho no dio inicio a la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P y en su lugar dispuso suspender y fijar nueva fecha y hora para su celebración para el día **26 de octubre de 2022 a las 11:00AM** motivo por el cual resulta improcedente la aplicación de la consecuencia probatoria de presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundaron las excepciones propuestas por el demandado.

De otra forma, la Jurisprudencia del Órgano de Cierre Constitucional<sup>1</sup> estableció que todo despliegue judicial debe estar respaldado en el **ordenamiento positivo**, de lo contrario, la actuación del operador judicial consisten en una extralimitación de sus funciones, pues de esta manera, las decisiones adoptadas por el Juzgador se alejan del procedimiento, rompen su unidad y el fin del acto de jurisdicción, tal como lo es la consecución del fin del proceso; Por otro lado, la Corte Suprema de Justicia<sup>2</sup> ha indicado que los autos manifiestamente ilegales **no cobran ejecutoria y por ende no atan al Juez**.

Teniendo en cuenta lo anterior, es menester indicar que conforme lo indica el Dr Hernando Devis Echandia<sup>3</sup> la capacidad para ser parte de un proceso, significa ser sujeto de la relación jurídica procesal, es decir, actuar como demandante, demandado, sindicado, interviniente, etc, por lo que toda persona natural o jurídica puede ser parte en un proceso, conforme a las reglas dispuestas en el artículo 54 del Código General del Proceso.

<sup>1</sup> Corte Constitucional. Sentencia T 1275 de 2005. Magistrado Ponente: Rodrigo Escobar Gil.

<sup>2</sup> Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 28 de junio de 1979 M.P. Alberto Ospina Botero; Sentencia 286 de 23 de julio de 1987 M.P Hector Gomez Uribe y Sentencia 096 de 24 de mayo de 2001. M.P Silvio Fernando Trejos Bueno.

<sup>3</sup> Compendio de Derecho Procesal, Teoría General del Proceso Tomo I

Teniendo en cuenta lo anterior, el artículo 54 del Estatuto Procesal Civil indica que las demás personas que no puedan comparecer por si mismas, podrán realizarlas a través de sus representantes o debidamente autorizadas por **ESTOS** con sujeción a las normas sustanciales, que para nuestro caso se autorizó al señor **JHON JAIRO MENDEZ SANCHEZ** mediante poder conferido por la sociedad demandante **INTERGRAFICAS S.A.S.** le otorgó la facultad **DISPOSITIVA, SUBJETIVA y SUSTANCIAL** para intervenir, negociar, decidir, conciliar, rendir interrogatorio, fijar postura y finiquitar procesal y extraprocesalmente al proceso.

Finalmente, es de recalcar que la persona delegada por el Representante Legal de la sociedad demandante conforme a lo manifestado en la presentación de la diligencia del pasado 15 de septiembre hogaño, es funcionario de la sociedad encargada del área de crédito y cartera, quien resulta ser una persona que cuenta con mayor conocimiento de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la relación contractual entre los sujetos procesales.

#### **PRUEBAS:**

Respetuosamente solicito al Señor Juez, se decreten, se acepten, tengan, aprecien, practiquen y valoren como tales los siguientes medios probatorios:

- **DOCUMENTALES:**

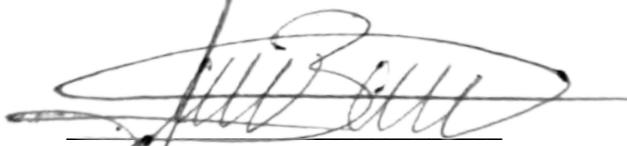
- ✓ Todos y cada uno de los documentos que reposan en el *dossier*.

#### **PETICIÓN ESPECIAL:**

Por lo brevemente expuesto, solicito a su Despacho se **REVOQUE** en su integridad el auto del **25 de octubre de 2022**, en aras de garantizar la tutela jurisdiccional efectiva dar aplicación a la prevalencia del derecho sustancial sobre el formal

Agradezco su proceder.

Cordialmente,



**DIEGO FERNANDO BERMUDEZ LINARES**

**C.C. No. 1.018.492.835 de Bogotá D.C.**

**TP. 350.918 del C.S. de la J.**

[juridico2@recaudosempresariales.com](mailto:juridico2@recaudosempresariales.com)